



PRIM, S.A.

Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE Entrada

Nº 2018115356 11/10/2018 13:39



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección General Mercados

Edison, 4

28006 Madrid

España

En Madrid, a 11 de Octubre de 2018

Estimados Señores,

“Ref: Informe Anual de Gobierno Corporativo de 2017”

A fin de cumplir en tiempo y forma con su requerimiento de 26 de Septiembre de 2018 (con fecha de salida de 27 de Septiembre de 2018), les remitimos el presente escrito de Rectificación y Ampliación de la información contenida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo (en adelante “IAGC”) correspondiente al ejercicio de 2017.

Siguiendo el mismo orden de observaciones detalladas en su requerimiento, procedemos a facilitarles las aclaraciones solicitadas al IAGC de 2017.

1. Apartado A.2: Detalle de Titulares Directos e Indirectos de Participaciones Significativas a la fecha de Cierre del Ejercicio:

A fin de completar/rectificar las discrepancias entre la información facilitada en este apartado y sus registros de participaciones significativas, confirmamos seguidamente, con base a dichos registros, que a la fecha de cierre del ejercicio 2017 las siguientes personas eran titulares indirectos de participaciones significativas:

- D. Daniel García-Becerril es titular indirecto de CARTERA DE INVERSIONES MELCA, S.A
- D^a. Carmen Ybarra Careaga es titular indirecto de ONCHENA, S.L.
- D. José Ignacio Comenge Sánchez Real es titular indirecto de LA FUENTE SALADA, S.L. a través de MENDIBEA 2002, S.L.



Asimismo, y conforme apuntan, confirmamos que la fecha de cierre del ejercicio 2017:

- FID LOW PRICED STOCK FUND es titular directo del 5,95% del total de los derechos de voto de la Sociedad
- FMR LLC es titular del 9'998% del total de los derechos de voto de la Sociedad
- BROWN BROTHERS HARRIMAN no era titular del 9,76% de los derechos de voto de la Sociedad

2. Apartado A.4: Relaciones de Índole Familiar, comercial, contractual o societaria entre los titulares de participaciones significativas:

D. Victoriano Prim González y D^a María Dolores Prim González eran hermanos y ambos han fallecido en el año 2018.

3. Apartado B.4: Datos de Asistencia a las Juntas Generales del ejercicio y del anterior:

Seguidamente se transcriben los datos de asistencia a la Junta General Ordinaria celebrada en el ejercicio de 2016:

- Fecha de la Junta General: 18/06/2016
- % de presencia física: 26,81%
- % en representación: 24,44%
- % voto a distancia:
 - o Voto electrónico: 0,00%
 - o Otros: 13'32%
- Total: 64,57%

4. Apartado C.1.2: Cuadro de los miembros del Consejo:

Adjuntamos cuadro rectificado a fin de incluir el cargo de D. Ignacio Arraez Bertolín como Consejero Coordinador.

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Categoría del consejero	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
D. Victoriano Prim González		Ejecutivo	Presidente	26/06/1993	28/06/2014	Acuerdo Junta General de Accionistas
D. Andrés Estaire Álvarez		Ejecutivo	Vicepresidente	01/07/2017	01/07/2017	Cooptación
D. Ignacio Arraez Bertolín		Independiente	Consejero Coordinador Y Vice-Secretario	14/06/2012	14/06/2012	Acuerdo Junta General de Accionistas
D. Enrique Giménez-		Independiente	Consejero	14/06/2012	14/06/2012	Acuerdo Junta

Reyna Rodríguez						General de Accionistas
Doña Belen Amatriain Corbi		Independiente	Consejero	21/12/2015	18/06/2016	Acuerdo Junta General de Accionistas
D. José Luis Meijide García		Otro Externo	Consejero	23/12/1996	29/06/2013	Acuerdo Junta General de Accionistas

Nº total de consejeros 6

5. Apartado C.1.5: Política de Incorporación de mujeres al Consejo:

En la Junta General Ordinaria celebrada el 27 de Junio de 2015, la Sociedad adoptó unos nuevos Estatutos Sociales y un nuevo Reglamento de la Junta General a fin de adaptar el marco normativo de la Sociedad a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (versión de Febrero de 2015).

El Consejo de Administración adoptó, a los mismos efectos, un nuevo Reglamento y aprobó el 21 de Diciembre de 2015 un nuevo Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que, incluye, entre sus competencias “velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación por razón de género y establecer un objetivo de presencia para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivos” (Regla 4ª del Art. 2 del Reglamento de la Comisión).

En aplicación de dicha política y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo nombró el 21 de Diciembre de 2015 a Dª Belén Amatriain Corbi como primera mujer Consejera.

Al proveerse nuevas vacantes y proponerse el nombramiento de más Consejeros, dicha Comisión seguirá velando y propiciando que en los procesos de selección de candidatos se priorice la incorporación de mujeres al Consejo para permitir alcanzar dicho objetivo de presencia equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo.

6. Apartado C.1.17: Forma de Representación en el Consejo de los Accionistas con Participaciones Significativas:

Ver nuestra contestación al Apartado A.4 más arriba.

7. Apartado C.1.19: Procedimientos de Selección, Nombramiento, Reelección, Evaluación y Remoción de los Consejeros:



PRIM, S.A.

Los procedimientos de selección, nombramiento, reelección y evaluación y remoción de los Consejeros se recogen en las siguientes disposiciones del marco normativo de la Sociedad:

- El nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General, o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por medio de cooptación (Art. 24 de los Estatutos).
- La reelección de Consejeros está sometida a las mismas reglas que las del nombramiento (Art. 31.2 de los Estatutos).
- Los Consejeros son nombrados a propuesta del Consejo, excepto los Independientes que lo son a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de agrupación de acciones la propuesta la realizan los accionistas agrupados (Art. 25.1 de los Estatutos).
- Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emitir un Informe Justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y los méritos del candidato propuesto, si el candidato reúne las condiciones subjetivas, de límite de edad, titulación universitaria y condición de accionista exigidos en los Estatutos y Reglamento del Consejo (Arts. 26 y 27 de los Estatutos y Arts. 3, 4 y 5 del Reglamento) y si el candidato está incurso o no en alguna de las prohibiciones previstas en el Art. 29 de los Estatutos o tiene interés contrapuesto al de la Sociedad (Art. 6 del Reglamento).
- Como desarrollo a lo que precede, el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones confía a la misma los siguientes cometidos en esta materia:
 - Regla 1ª: Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
 - Regla 3ª: Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - Regla 4ª: Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación por razón de género y establecer un objetivo para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad aprobaron respectivamente en los años 2016 y 2017 los siguientes nombramientos de Consejeros previa valoración e informe de los candidatos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:



PRIM, S.A.

- 18/06/2016: Fecha de ratificación por la Junta General del nombramiento por cooptación de D^a Belén Amatriain Corbi como Consejera Independiente aprobado por el Consejo el 21 de Diciembre de 2015 y de su nombramiento como Consejera Independiente de la Sociedad por plazo de 4 años.
- 01/07/2017: Fecha de nombramiento por el Consejo de D. Andrés Estaire Álvarez como Consejero Ejecutivo para cubrir por cooptación la vacante dejada por Barta Inversiones
- Al aceptar el nombramiento, el nombrado debe manifestar que es accionista de la Sociedad, que no tiene interés contrapuesto al de la Sociedad, que no existe causa de incapacidad alguna para aceptar el cargo, que no se encuentra incapacitado, ni tiene restringida la capacidad de obrar y que sobre el mismo no pesa prohibición legal, estatal o autonómica (Art. 6.2 del Reglamento).
- Dichos nombramientos se realizaron conforme a los procedimientos de nombramiento arriba descritos.
- Las reglas sobre cese y dimisión de Consejeros se recogen en los Arts. 65 a 69 de los Estatutos Sociales que prevén el cese por transcurso del plazo pactado o en cualquier momento por acuerdo de la Junta General (excepto en el caso de cese de consejeros independientes para los que se exige justa causa razonada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y la libertad de cualquier consejero de presentar su dimisión.

8. Apartado C.1.27: Mandato de los Consejeros Independientes:

Se hace constar que conforme a lo dispuesto en el Art. 30 de los Estatutos Sociales todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (incluyendo los Consejeros Independientes) ejercerán su cargo por un plazo de 4 años. Sin embargo, los Consejeros Independientes sólo podrán ser reelegidos 2 veces, tal y como dispone el apartado 1 del Art. 31 de los Estatutos Sociales,

En consecuencia, la referencia al mandato limitado de 3 ejercicios que figura en este apartado C.1.27 del IAGC es incorrecta y debe de entenderse rectificada por lo dispuesto anteriormente que es conforme al marco normativo vigente de la Sociedad y con el plazo máximo establecido por la Ley de Sociedades de Capital.

9. Incidencias detectadas en la Sección G del IAGC:

Se introducen las siguientes modificaciones en cuanto al grado de cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- Recomendación 6:

-



PRIM, S.A.

- Se hace constar que la Sociedad cumple parcialmente con esta recomendación ya que no publicó Informe de la Comisión de Auditoría sobre operaciones vinculadas ya que su elaboración y difusión no es preceptiva legalmente.
 - Sin embargo, si publicó en su página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria el resto de la información referida en esta recomendación:
 - Informe sobre la independencia del auditor.
 - Memoria Anual de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) de 2017
 - No se publicó Informe de la Comisión de Auditoría sobre operaciones vinculadas ya que su elaboración y difusión no es preceptiva legalmente.
 - La Sociedad tiene publicados en su página web con carácter permanente los Reglamentos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría en los que se detalla el funcionamiento de dichas comisiones. No es preceptivo legalmente ningún informe de funcionamiento de dichas comisiones y entendemos que lo dispuesto en dichos reglamentos facilita una imagen fiel y detallada de cómo funcionan dichas comisiones.
- Recomendación 22:
- En los Arts. 8 y 9 del Capítulo 3º del Reglamento del Consejo relativo a Deberes Especiales de Comunicación se establece respectivamente que:
 - Deber de Comunicación por Riesgo de Reputación Negativa: Cualquier hecho que pueda afectar a la reputación del miembro del Consejo de Administración deberá ser puesto por éste en conocimiento del Consejo en la sesión inmediatamente posterior a la fecha en que el hecho se hubiera producido.
 - Deber de Comunicación por Riesgo o Condena Penal:
 - En el caso de que contra algún miembro del Consejo de Administración se hubieran incoado diligencias previas a un procedimiento penal o se hubiera procedido a la apertura de juicio oral, tendrá éste el deber de comunicarlo al propio Consejo en la sesión inmediatamente posterior a la fecha en la que se le hubiera notificado la incoación de las diligencias o la apertura del juicio.
 - En el caso de que cualquier miembro del Consejo de Administración hubiera sido condenado por cualquier Tribunal Penal, español o extranjero, cualquiera que sea el delito, tendrá el deber de comunicarlo al propio Consejo en la sesión inmediatamente posterior a la fecha en la que se le hubiere notificado la sentencia.
 - “Cumple parcialmente”: Nuestra Sociedad cumple pues casi íntegramente con esta recomendación y tan sólo no ha previsto en sus Estatutos o Reglamentos reglas específicas que obligue al Consejo a dimitir en supuestos de perjuicios al crédito y reputación de la Sociedad. Por ello cumple



PRIM, S.A.

parcialmente con esta recomendación al no recoger explícitamente este punto, si bien entendemos que el Consejo tiene un margen de discreción para imponer o no la dimisión del consejero en función del supuesto de riesgo reputacional que el Consejero afectado le comunique. Es evidente que si el riesgo analizado así lo exige, el Consejo exigirá al Consejero afectado su dimisión o, en caso, contrario pondría su cese.

- Recomendación 36:

- Efectivamente se hace constar que la Sociedad “cumple parcialmente” esta recomendación ya que en los 3 últimos ejercicios el propio Consejo ha realizado su autoevaluación sin el concurso de un consultor externo por entender que dicha recomendación era exigible al finalizar el año 2018. En todo caso, anticipamos que en la próxima evaluación se contará con la asistencia de un consultor externo para que realice dicha evaluación.

El Consejo seleccionará a un consultor externo a dichos efectos cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos.

- Recomendación 40:

- La Sociedad debería haber marcado en esta Recomendación la casilla “explique”, ya que debido a la reducida dimensión de la Sociedad, no se ha hecho necesaria la creación de un órgano de auditoría interna dentro de la Sociedad. Sin embargo, y como ya se ha mencionado anteriormente, el tamaño de Prim aconsejó la creación y mantenimiento de una Dirección de Control de Gestión, que depende directamente del Consejo de Administración, estando la Comisión de Auditoría en constante relación con esta Dirección. De hecho, mensualmente, la Dirección de Control de Gestión prepara un informe detallado sobre la situación de la Sociedad para todos los miembros del Consejo de Administración.

- Recomendación 41:

- Como consecuencia de lo expuesto en la explicación sobre la recomendación 41, la recomendación 41 es “no aplicable”.

- Recomendaciones 50 y 51:

- Además de las funciones que se le atribuyen a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el Art. 2 de su Reglamento vigente que se transcribe en el apartado C.2.1 del IAGC, los Estatutos de la Sociedad les encomienda las siguientes funciones:
 - Emitir informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo, de los miembros de la Comisión Ejecutiva, si existiera, del Consejero o Consejero Delegados, de los directores generales y de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia del Consejo (Art. 59.1)



- Informar la propuesta sobre política de remuneraciones que el Consejo somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas cada 3 años (Art. 59.2)
 - Proponer al Consejo el porcentaje de participación en las ganancias que, dentro del máximo previsto en estos Estatutos, deba ser destinado a retribución del Consejo, atendiendo a la importancia de la sociedad, a la situación económica que tuviere y a los estándares de mercado de sociedades comparables (Art. 61.2)
 - La Comisión de Nombramientos y Retribuciones propondrá al Consejo de Administración los criterios a que deben ajustarse, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas, los contratos a estipular con los miembros ejecutivos del Consejo de Administración y con las demás personas que, sin ser miembros de este órgano, tengan funciones ejecutivas de alta dirección, y adoptará las medidas para garantizar la observancia por parte del Consejo de Administración de los criterios que hubiera establecido. La propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se incluirá en el acta de la sesión en que se apruebe (Art. 63.2).
- “Cumple Parcialmente estas Recomendaciones”: La Comisión de Nombramientos y Retribuciones observa los principios y funciones enumerados en su Reglamento y en las disposiciones estatutarias arriba transcritas. Si bien, comoquiera que la enumeración de todas estas funciones, no coincide literalmente con las funciones enumeradas en las Recomendaciones 50 y 51, es intención del Secretario proponer al Consejo que incorpore dichas funciones al Reglamento de la Comisión de Nombramientos en su próxima sesión aprobando una versión modificada del mismo que se publicará en la página web de la Sociedad, instruyéndose a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que rijan su actuación en materia retributiva de Consejeros y Altos Directivos conforme a los principios y guías contenidos en dichas recomendaciones.
- Recomendación 61:
- “Explique”: La política de retribución aprobada por la Junta General de la Sociedad no contempla expresamente que un porcentaje relevante de la remuneración variable de los consejeros ejecutivos esté vinculado a la entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados a su valor. Dada la dimensión de la Sociedad y el hecho de que los Consejeros ejecutivos ostentaban ya una participación accionarial relevante en la Sociedad no se ha considerado necesario vincular su retribución variable a esta forma de retribución en especie aunque la Sociedad no descarta poder hacerlo en el futuro a fin de incentivar y fidelizar más a sus consejeros ejecutivos.
- Recomendación 63:



PRIM, S.A.

- “Explique”: La Sociedad no contempla actualmente en sus contratos con Consejeros Ejecutivos y personal de Alta Dirección la inclusión de una cláusula como la prevista en esta recomendación. El Secretario someterá a la valoración de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones su eventual inclusión en futuros contratos con Consejeros Ejecutivos y Altos Directivos de la Sociedad.

- Recomendación 64:
 - En caso de extinción del Contrato suscrito con los Consejeros Ejecutivos por causas ajenas a la voluntad del Consejero Ejecutivo, tendrá este derecho a percibir una indemnización superior a la de dos 2 años de retribución total anual previsto en esta Recomendación. El Secretario someterá a la valoración de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones esta recomendación para su eventual inclusión en los contratos con consejeros ejecutivos.

Esperamos haber aclarado y contestado satisfactoriamente en este escrito todas las cuestiones suscitadas en su requerimiento y sometemos su contenido a su análisis y comprobación, a fin de que, una vez validado su contenido por Ustedes pueda ser difundido y puesto a disposición del público lo antes posible en la página web de la CNMV como información adicional complementaria al IAGC de 2017.

Sin otro particular, y deseándoles una buena recepción del presente escrito, aprovecho la ocasión para trasladarles mis mejores saludos, poniéndome a su disposición para cualquier aclaración o cuestión adicional que pudieran tener.

Atentamente, /

Rafael Alonso Dregi
Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad